



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA,  
20 DE MARZO DE 2026  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL No. 3  
PROCESO No. 2025-202047060**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 680016202047060**

**POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO QUE PONE EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD**

De Conformidad con lo establecido en el Art.27 "comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad" Num.6.

**I. IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto(a) infractor responde al nombre de **MELLSIN ALEXIS HENAO LOZADA**, ciudadano colombiano identificado con Cédula de Ciudadanía No. 109866961

**II. ANALISIS DE HECHOS Y PRUEBAS**

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios prioritarios allegados por parte de la Policía Nacional así: **ORDEN DE COMPARENDO 680016202047060** de fecha 16 de mayo de 2020, adelantado frente a comportamientos contrarios a la convivencia conforme al Art.27 "Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad" Numeral 6 "portar armas, elementos cortantes, punzantes, o semejantes, sustancias peligrosas en áreas comunes o lugares abiertos al público".

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los Deberes y Obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determina el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía de conformidad con la Constitución Política y el Ordenamiento Jurídico vigente.

Que, dentro de las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la Convivencia en materia de

seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes, privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del Decreto Municipal 0210 del 2021 dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las Inspecciones de Policía urbana de Bucaramanga correspondiéndole conocer a la Inspección de Policía Rural Corregimiento No. 3 de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto operativos ordinarios y trámites de Comparendos de la Jurisdicción norte.

En el caso que nos ocupa se trata de una orden de comparendo en la que se impuso medida correctiva de **MULTA TIPO 2**. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la **MULTA TIPO 2**.

[www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

Estando, así las cosas, observa este despacho que el ciudadano aun cuando fue notificado de la Orden de Comparendo, NO OBJETÓ y/o APELÓ el Comparendo o la medida correctiva, por tal motivo procederá conforme al Numeral 2 del Artículo 223 de la Ley 1801 el cual reza lo siguiente: *"Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o comportamiento contrario, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al presunto infractor(a), mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que dispone o por el medio más expedito o idóneo, donde se señala dicho comportamiento"*.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de Convivencia Ciudadana al Sr. **MELLSIN ALEXIS HENAO LOZADA** y a imponer las medidas correctivas procedentes, esto es MULTA TIPO 2.

#### IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedo debidamente demostrado que el Ciudadano **MELLSIN ALEXIS HENAO LOZADA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 109866961 desplegó el comportamiento descrito en el Artículo 27 "Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad" Numeral 6., de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medida correctiva MULTA TIPO 2 de la cual se hará acreedor el Ciudadano.

Las medidas correctivas a imponer, responden a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad descritos en el artículo 8 y Art.27 "Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad" Numeral 6 "portar armas, elementos cortantes, punzantes, o semejantes, sustancias peligrosas en áreas comunes o lugares abiertos al público".

En mérito de lo expuesto la Inspección de Policía del Corregimiento Rural No. 3 ordena lo siguiente:

#### ORDENA

**PRIMERO: SANCIONAR** de acuerdo a las normas de Convivencia Ciudadana consagradas en el Comportamiento contrario a la convivencia Art.27 "Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad" Numeral 6 "portar armas, elementos cortantes, punzantes, o semejantes, sustancias peligrosas en áreas comunes o lugares abiertos al público", de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medida correctiva como lo establece la Ley 1801 de 2016 del código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al Sr. **MELLSIN ALEXIS HENAO LOZADA** mayor de edad, identificado con el documento Cédula de Ciudadanía No. 109866961

**SEGUNDO: IMPONER** al Sr. **MELLSIN ALEXIS HENAO LOZADA** mayor de edad, identificado con el documento Cédula de Ciudadanía No. 109866961, la medida Correctiva de MULTA TIPO 2 a favor del Municipio de Bucaramanga por haberse demostrado que incurrió en el Comportamiento Contrario a la Convivencia establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**TERCERO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.rural3@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.rural3@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) días siguientes, lo anterior en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Publíquese en la Página Web de la Alcaldía de Bucaramanga la presente Resolución por ser el medio más eficaz y expedito.

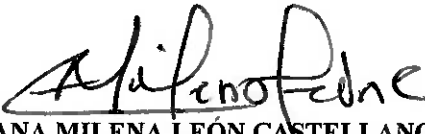
[www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)



<b>DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR</b>		<b>No. Consecutivo</b>
<b>OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100</b>	<b>SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8</b>	

**QUINTO:** En firme la presente decisión se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA MILENA LEÓN CASTELLANOS**  
Inspectora de Policía Rural Corregimiento No. 3  
Secretaria del Interior  
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Abog. **FABIO ALEXANDER ORDOÑEZ  
AMAYA**

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL  
CORREGIMIENTO No. 3**

*El presente Auto se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 021 FIJADO en la página Web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga hoy, a las 7:30AM*

*Bucaramanga 25/03/2026*

  
**ANA MILENA LEÓN CASTELLANOS**

